



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Proyecto de iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto **que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.**

- **Con motivo a la concesión otorgada al Municipio por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

Planteada por el **Lic. Jorge Luis Morán Delgado, Presidente Municipal de Torreón.**

Informe en correspondencia el día **12 de Septiembre de 2017.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **19 de Septiembre de 2017.**

**Decreto No. 954**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 080 / 6 de Octubre de 2017.**



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**DIP. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER.  
H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PALACIO DEL CONGRESO.  
BLVD. FRANCISCO COSS Y AV. ALVARO OBREGÓN.  
SAL TILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En ejercicio de la facultad que se otorga a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los Artículos 59, fracción IV, y 158-U Fracción I, de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 158-U, fracción V, de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, los Ayuntamientos están facultados para presentar una Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto 543, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre de 2017, que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a esas disposiciones, con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó por el Cabildo, la Iniciativa de Reforma y Adiciona diversas disposiciones al Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, con el fin de promover la difusión de la música y la cultura, creando contenidos enfocados al desarrollo humano y convirtiendo a Radio Torreón en una alternativa educativa y cultural para la sociedad.

**TERCERO.-** Que en atención, de lo que se establece en las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, acordó solicitar la autorización del Congreso del Estado para reformar el artículo 6, fracciones XIX y XX, y se adicionan los artículos 5, fracciones XI, XII, XIII y XIV; 7, fracción IV; 9, fracciones XIX, XX, XXI YXXII; 17, fracción V; y el Capítulo VIII Bis que contiene los artículos 17A. 17B, 17C, 17D, 17E, 17F Y 17G y, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

**CUARTO.-** Que observando lo que se dispone en los artículos 59, fracción IV y 158-U fracción V de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102 Fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO**



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE TORREÓN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

- Que la Ley Federal de Telecomunicaciones es de Orden Público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 60.,70., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las Telecomunicaciones y Radiodifusión son Servicios Públicos de Interés General.
- Que la Federación, los Gobiernos Estatales, Municipales y los Organismos Públicos deben promover la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural, y cívica para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y estatal, así como al mejoramiento de las formas de convivencia humana a través de permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
- Que en la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Que el Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
- Que en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.
- Que se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.
- Que el cumplimiento de dicha responsabilidad requiere de la participación de los diversos niveles de gobierno, a fin de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuven al



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mejoramiento social y cultural de los habitantes, para fomentar una población informada, crítica y participativa.

- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un Órgano Público Autónomo, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las Telecomunicaciones y Radiodifusión y tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del Espectro Radioeléctrico, los Recursos Orbitales, los Servicios Satelitales, las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la prestación de los servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones.
- Que El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales. La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.
- Que el pasado 9 de marzo del presente año el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó una Concesión Única para Uso Público a favor de XHTOR Radio Torreón que confiere el derecho para prestar servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión con una vigencia de 30 (treinta) años, y que podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la LFT.
- Que la concesión única para uso Público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter Público para proveer servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- Que Radio Torreón opera actualmente como una Dirección adscrita al Instituto Municipal de Cultura y Educación (IMCyE), y de acuerdo a la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, requiere contar con personalidad jurídica que garantice su autonomía orgánica, técnica y patrimonio propio, por ello, se establece la figura de un órgano desconcentrado del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**Se reforman del artículo 6, fracciones XIX y XX, Y se adicionan los artículos 5, fracciones XI, XII, XIII Y XIV; 7, fracción IV; 9, fracciones XIX, XX, XXI Y XXII; 17, fracción V; y el Capítulo VIII Bis que contiene los artículos 17 A, 17B, 17C, 170, 17E, 17F y 17G, del decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, para quedar como sigue:**

**Artículo 5.-----**

**I al X. -----**

**XI. Garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la ley de la materia y la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a la comunidad;**

**XII. Ofrecer, a través de XHTOR Radio Torreón, un servicio público de radiodifusión de calidad y excelencia, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la expresión de la diversidad cultural, étnica e ideológica, preservando el interés superior de la niñez y exaltando la identidad nacional y regional;**

**XIII. Promover la difusión de la música y la cultura, creando contenidos enfocados al desarrollo humano y convirtiendo a Radio Torreón en una alternativa educativa y cultural para la sociedad, fomentando el desarrollo de la imaginación, el uso apropiado del idioma eliminando el uso sexista del lenguaje; y**

**XIV. Coadyuvar, a través de Radio Torreón, a la eliminación de la violencia de género, la discriminación, el abuso infantil y, en general , cualquier vulneración de los derechos humanos.**

**Artículo 6. -----**

**I al XVIII. -----**

**XIX. El Instituto, en todo lo relativo a la operación y funcionamiento de Radio Torreón, garantizará el cumplimiento de las normas, procedimientos y condiciones establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de la materia;**

**XX. Vigilar que los objetivos señalados en las fracciones XI, XII, XIII Y XIV del artículo anterior se cumplan, ejecutando las políticas públicas, planes y programas que resulten necesarias para tal fin.**

**Artículo 7. -----**

**I al III. -----**



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. XHTOR Radio Torreón, como organismo público desconcentrado del Instituto.

**Artículo 9.** -----

**I a la XVIII.** -----

**XIX.** Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos de Radio Torreón;

**XX.** Aprobar las políticas y lineamientos generales de Radio Torreón, así como los programas de trabajo e informes que presente su Director;

**XXI.** Establecer los requisitos, emitir la convocatoria y realizar la selección de los candidatos a integrar el Consejero Ciudadano de Radio Torreón, para los efectos de presentar las propuestas al Cabildo; y

**XXII.** las demás que se desprendan de esta ley, del Reglamento Interior y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 17.** -----

**I al IV.** -----

**V.** los bienes muebles y equipo de Radio Torreón, así como las concesiones de uso público de las que sea titular, de conformidad a lo para esos casos establezcan la legislación federal.

**CAPÍTULO VIII BIS  
XHTOR RADIO TORREÓN**

**Artículo 17 A.** XHTOR Radio Torreón es el organismo público desconcentrado del Instituto, con autonomía técnica, financiera y de gestión, especializado en la administración y operación de la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a la comunidad torreonense, manteniéndolos comunicados e informados de manera objetiva y veraz en términos de las disposiciones federales y locales que resulten aplicables, creando contenidos enfocados al desarrollo humano y convirtiéndose en una alternativa educativa y cultural para la sociedad, fomentando el desarrollo de la imaginación y la creatividad, cuidando el interés superior de la niñez, conservando la identidad regional, la música, la propiedad del idioma y exaltando los valores de la nacionalidad mexicana.

Garantizará la independencia editorial, la apertura de vías para la incorporación de la participación ciudadana y el establecimiento de reglas claras en materia de transparencia y rendición de cuentas. Procurará el acceso a nuevas tecnologías para brindar un servicio de excelencia y promoverá la



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

tolerancia, la no discriminación y la pluralidad , estableciendo reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas, y culturales.

**Artículo 17 B.** Tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Operar la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. otorgada al Municipio. así como las que en lo sucesivo llegaran a otorgársele;

II. Realizar las gestiones ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la autorización y obtención de las condiciones de operación necesarias para brindar servicios públicos de telecomunicaciones;

III. Implementar y aplicar políticas de telecomunicaciones y radio cultural y educativa, contribuyendo, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando la libertad de expresión y de información propias del Estado de Derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social en los asuntos públicos de interés cultural y de solidaridad social que contribuyan al bien común;

IV. Atender, a través de su programación, las necesidades y expectativas sociales de conocimientos en temas tales como: la salud en todos los aspectos, el desarrollo sustentable, la economía, la equidad de género, el cuidado del agua, la justicia, los derechos de personas con discapacidades y tercera edad , cuidando siempre el interés superior de la niñez;

V. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un respeto irrestricto a los derechos humanos y promoviendo la tolerancia, el diálogo y el respeto a la diversidad;

VI. Promover la participación ciudadana en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse libremente a través de la radiodifusora, cuidando siempre el uso adecuado del idioma y el respeto a personas e instituciones;

VII. Realizar investigaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los medios públicos, que permitan establecer políticas en la materia de su competencia;

VIII. Realizar y desarrollar procesos de actualización y capacitación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que permitan establecer una mejora continua en el cumplimiento de sus fines educativos y culturales;

IX. Fortalecer entre la comunidad la identidad nacional y estatal, así como el aprecio por los valores regionales y nacionales y sus símbolos patrios;

X. Mantener y conservar las instalaciones, el mobiliario y equipo;



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**XI.** Recibir donativos y patrocinios, en dinero o especie, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación Internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones;

**XII.** Vender productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto, siempre en los términos que establezca la Ley y la concesión;

**XIII.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines en materias de producción, capacitación, y en general todas aquellas actividades relacionadas con su objeto; y

**XIV.** Las demás que se desprendan de esta Ley y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 17 C.** El Director de Radio Torreón será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y durará en su cargo el período de la Administración Pública Municipal que lo designó.

Dirigirá técnica y operativamente Radio Torreón, vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas; Tendrá bajo su cargo al personal de Radio Torreón, formulará los programas de trabajo y ejecutará las políticas, programas, planes y servicios que correspondan para el óptimo funcionamiento de Radio Torreón.

Presentará sus informes ante el Consejo del Instituto en los términos que disponga el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 17 D.** Radio Torreón contará con un Consejo Ciudadano integrado por siete personas con residencia efectiva en el Municipio, seleccionados y propuestos por el Consejo del Instituto y designados por el Cabildo. Durarán en su encargo cuatro años y se renovará escalonadamente cada dos años para los efectos de que exista continuidad en sus criterios, proyectos y programas.

Los cargos en el Consejo Ciudadano serán honoríficos.

**Artículo 17 E.** El Consejo se integra con:

a) Un Presidente;

b) Un Vicepresidente;

e) Un Secretario Técnico; y

d) Cuatro Vocales.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Previo a la conclusión de su encargo, el Consejo del Instituto emitirá la convocatoria respectiva donde se establecerán los requisitos que deban acreditarse, así como el procedimiento de selección que deberá desahogarse. Una vez concluido el procedimiento, el Consejo del Instituto remitirá las propuestas para cubrir los cargos que quedarán vacantes a efecto de que el Cabildo, en sesión expresamente convocada para ello, designe a los nuevos integrantes del Consejo Ciudadano.

En caso de ausencia definitiva de algún consejero, el Consejo del Instituto podrá formular la propuesta al Cabildo sin sujetarse al procedimiento señalado en el párrafo anterior, pero el propuesto sólo podrá ser designado para concluir el período del ausente.

Para su organización y funcionamiento, el Consejo se sujetará a lo que disponga el reglamento interior.

**Artículo 17 F.** El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer los criterios que permitan asegurar la independencia editorial, la participación ciudadana, las reglas claras para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como una política editorial imparcial y objetiva de Radio Torreón;

II. Analizar, proponer y asesorar a la Dirección sobre los objetivos y políticas de programación, contenidos y estructura de las transmisiones de radio, así como de los eventos a cargo del organismo;

III. Realizar diagnósticos, estudios, investigaciones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y el funcionamiento del organismo;

IV. Proponer programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población;

V. Colaborar con el organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y del mundo;

VI. Fortalecer y mejorar los contenidos de los programas radiofónicos;

VII. Evaluar periódicamente los contenidos, calidad e impacto de los programas, proponiendo acciones para mejorarlos; y

VIII. Las demás que le asigne el Reglamento Interior.

**Artículo 17 G.** El personal operativo y administrativo de Radio Torreón será el que determine su presupuesto y, en el desempeño de sus funciones se sujetará a lo dispuesto en el manual de



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

organización, el código de ética y los manuales de operación, técnicos y administrativos que al efecto se expidan para garantizar el cumplimiento de las condiciones que establece el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las relaciones de trabajo entre Radio Torreón y su personal se regirán de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo y 123 apartado "8" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto jurídico para los trabajadores al servicio del Estado de Coahuila en los términos del artículo 362 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. El Decreto de deberá publicarse íntegro en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Torreón;

**Segundo.** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la dependencia Radio Torreón, pasarán a formar parte del organismo público desconcentrado del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, denominado XHTOR Radio Torreón, sin menoscabo de los derechos laborales de sus trabajadores. El Contralor Municipal deberá supervisar el proceso de entrega-recepción y proveer las acciones y medidas necesarias para que el patrimonio de XHTOR Radio Torreón se integre de conformidad a lo que dispone la Ley;

**Tercero.** El Cabildo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá ratificar al Consejo Ciudadano conformado con motivo de la tramitación de la concesión. Para los efectos señalados en el artículo 17 D del Decreto, el Cabildo de Torreón designará al Presidente, al Secretario Técnico y a dos Vocales del Consejo Ciudadano de Radio Torreón para ejercer el cargo por cuatro años y al Vicepresidente y a dos Vocales, para desempeñar sus cargos por un período de dos años; y

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto;

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA.**

**LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO**